

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Jefatura de Oficina de la Secretaría

Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Dirección General

Oficio: DGAIR/DREOE/SCE/01039/2021

MTRA. MARIA ALEJANDRA ESQUIVEL CAMACHO REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN SOBRE LA FAMILIA, IFAC PRESENTE

Ciudad de México a 20 de mayo de 2022.

Me refiero a su solicitud ingresada el 04 de mayo de 2022 ante esta Autoridad Educativa Federal, a través de la cual solicita copias compulsada del **REGLAMENTO INSTITUCIONAL**, el cual se encuentra registrado en esta **UNIDAD ADMINISTRATIVA**.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de la autoridad para responder cualquier petición que formulen los ciudadanos, adjunto al presente encontrará copias compulsadas del reglamento autorizado para MAESTRÍA, el cual consta de dos juegos con 13 fojas cada uno y que concuerda fielmente con el autorizado por esta autoridad.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PROCION GENERAL DE ACREDITATION

JOSÉ ANTONIO ESPÍNDOLA CULEBBO SUBDIRECTOR DE CONTROL ESCOLAR

JAEC/arj





DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Subdirección de Registros Escolares, Operación y Evaluación

Oficio número: DGAIR/DREOE/SREOE/063/2021

Ciudad de México, 24 de mayo de 2021 pos

MTRA. MARÍA ALEJANDRA ESQUIVEL CAMACHO REPRESENTANTE LEGAL DE INSTITUTO DE LA FAMILIA, A.C. "CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN SOBRE LA FAMILIA, IFAC" PRESENTE



DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

En atención a su escrito presentado vía correo electrónico el día 20 de mayo de 2021, conforme a lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO, fracción I del Acuerdo número 04/02/21 por el que de manera extraordinaria se implementa el uso de medios electrónicos para agilizar ante la Secretaría de Educación Pública la realización de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2021, así como al correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2021; mediante los cuales exhibe en formato electrónico el reglamento escolar de la institución que representa, señala la dirección de la página electrónica en que puede consultarse y solicita el registro del mismo.

Al respecto, le comunico que con fundamento en el artículo 47 segundo párrafo del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017 (Acuerdo 17/11/17), esta Autoridad Educativa Federal ha registrado dicho reglamento bajo el número R/05/031/21.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace de su conocimiento que el registro del reglamento no significa que ha sido validado, por lo que posterior a dicho registro, esta Autoridad Educativa Federal podrá formular observaciones al mismo de advertir que no cumple con alguno de los componentes establecidos en el artículo 46 del Acuerdo 17/11/17, o bien, derivado de las visitas de Inspección y Vigilancia, a efecto de que las atienda en el plazo que se señale, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 47 de dicho Acuerdo.

De igual forma, se le hace saber que cualquier disposición contenida en el documento de mérito, contraria a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, las disposiciones relativas a las materias sobre no discriminación y trato equitativo a los alumnos, el Acuerdo 17/11/17, así como la demás normativa que resulte aplicable, se tendrá por no puesta.

Av. Universidad 1200, Sector 0-14, Xoco, Benito Juárez, Ciudad de México . Tel: 01 (55) 3601 1000 Ext. 54348 gob.mx/sep México 2021 Año de la Independencia



DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Subdirección de Registros Escolares. Operación y Evaluación

ción ares, ación

Oficio número: DGAIR/DREOE/SREOE/063/2021

S.E.P.
DIRECCIÓN GENERAL DE AGREDITACIÓN
INCORPORACION Y REVALIDACION

En ese sentido, la omisión en la observancia de lo referido con antelación, dará lugar a la imposición de sanciones que establecen la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior de REGISTROS ESCOLARES conformidad con el procedimiento señalado en los artículos 166, 167, 168 y 169 de la Ley General de Educación.

Finalmente, se hace el atento recordatorio a la institución que representa, para que haga del conocimiento de su alumnado el reglamento que ha quedado registrado, en términos del artículo 45 del Acuerdo 17/11/17.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

En suplencia por la ausencia de la Directora General de Acreditación, Incorporación y Revalidación y de la Directora de Registros Escolares, Operación y Evaluación; firma la Subdirectora de Registros Escolares, Operación y Evaluación, con fundamento en los artículos 2 apartado A, fracción XXXII, 7 fracción XVIII y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

ATENTAMENTE

ARELY FERNANDA VASALLO ERAZO SUBDIRECTORA DE REGISTROS ESCOLARES, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

S E P D G A I R DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLÁRES, OPERACION Y EVALUACIÓN

8UBDIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES, OPERACION Y EVALUACIÓN



S.E.P. DIR**ÉCCIÓN** GENERAL DE A**GREDITACIÓN** INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

PRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

C.c.p. Lic. Anahi Uriostegui Hernández. Directora de Registros Escolares, Operación y Evaluación. -, Para su superior conocimiento.

Av. Universidad 1200, Sector 0-14, Xoco, Benito Juárez, Ciudad de México Tel: 01 (55) 3601 1000 Ext. 54348 gob.mx/sep

Página 2 de 2







REGLAMENTO DE LA MAESTRIA EN TERAPIA FAMILIAR

CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA S.E.P. ACUERDO NO. 974196 DE FECHA 18 DE JULIO DE 1997.

CAPITULO 1.- ORGANIZACION DE LA MAESTRIA.

Artículo 1: El presente Reglamento regirá la organización y desarrollo de la Maestría en Terapia Familiar que se impartirá en el Centro de Estudios e Investigación sobre la Familia, IFAC, en lo sucesivo "La Maestría" y el "Centro" respectivamente, así como en las instituciones y dependencias con las que esta casa de estudios establezca convenios a ese respecto.

Artículo 2: El Centro otorgará el grado de Maestría a quienes hayan cumplido todos los requisitos del Programa y Plan de Estudios de la Maestría y realizado las actividades establecidas por el presente reglamento.

Artículo 3: El objetivo general de la Maestría será formar terapeutas familiares con una visión integrativa y sistémica que les permita abordar problemas clínicos y diseñar estrategias de prevención, intervención e investigación de manera eficaz.

Artículo 4: Los órganos responsables de la organización y desarrollo de la Maestría serán los siguientes:

- a) El Jefe de Enseñanza del Centro
- b) El Consejo Técnico Académico
- c) La junta de profesores de la Maestría.
- d) El secretario administrativo

Artículo 5: El Jefe de Enseñanza del Centro será la persona directamente responsable de la organización y desarrollo de la Maestría. Dirigirá y supervisará las actividades de docencia e investigación, conforme a los planes y programas de desarrollo y la currícula de estudios.

Artículo 6: El Consejo Técnico Académico será un órgano colegiado auxiliar en la toma de decisiones en el ámbito académico y técnico-académico. Estará integrado por el Jefe de Enseñanza, quien lo presidirá, y los coordinadores de los semestres de la Maestría en las diferentes áreas de formación.

Artículo 7: La junta de profesores será el órgano colegiado en el que participarán los docentes de la Maestría encargados de la aplicación de su currículum.

Artículo 8: El personal docente que imparte clases debe contar como mínimo con el grado de Maestría, en las áreas de Psicología, Psiquiatría, Salud Mental, Ciencias de la Familia, o equivalencia de perfiles consistente en:

- a) Demostrar preparación necesaria por procesos autónomos de formación o por experiencia por lo menos de cinco años en la docencia, en lo laboral o en lo profesional.
- b) Tener experiencia clínica institucional en terapia familiar de por lo menos dos años, o de cuatro años en el caso de una práctica terapéutica distinta a la familiar.
- c) Tener experiencia en investigación básica y/o sistémica por lo menos de 2 años.
- d) Tener experiencia docente de 2 años mínimo en el área de investigación en familia.





DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES OPERACION Y EVALUACIÓN

Artículo 9: El Secretario Administrativo realizará la función de proveer el apoyo requerido para el desarrollo de las actividades académicas.-----

<u>CAPITULO II. REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS.</u> <u>TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS</u>

Artículo 10: Serán requisitos para ingresar a la Maestría:

- a) Tener licenciatura con cédula profesional para ejercer en el área de la salud, de la educación y de las ciencias sociales. Si los aspirantes provienen de una licenciatura relacionada con la educación, las ciencias sociales, o no cuentan con experiencia clínica, el Centro de Estudios e Investigación Sobre la Familia, IFAC, les impartirá un Curso Propedéutico que incluye los contenidos teóricos y técnicos necesarios, así como la experiencia clínica requerida en instituciones de salud.
 - b) Presentar por escrito una exposición de motivos para ingresar a la Maestría y una historia personal del interesado.
 - c) Entregar una copia certificada u original del acta de nacimiento.
 - d) Copia legible de la CURP
 - e) Entregar original del Certificado Total de Estudios de la Licenciatura
 - f) Entregar su curriculum vitae y copia de los documentos probatorios del mismo.
 - g) Seis fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro
 - h) Presentarse a una entrevista de evaluación personal y académica con tres profesores del Centro designados por el Consejo Técnico Académico.

Artículo 11: El órgano encargado de evaluar el cumplimiento de los requisitos de ingreso será el Consejo Técnico Académico.

Artículo 12: Se considerarán estudiantes de la Maestría a los aspirantes que hayan recibido carta de aceptación por parte del Consejo Técnico Académico y el reglamento escolar por parte del Centro, mismo que será firmado por el alumno en el momento de la inscripción.

Artículo 13: Serán requisitos para permanecer inscrito en la Maestría:

- a) Cumplir con las normas establecidas en este Reglamento.
- b) Cumplir con los criterios y plazos de acreditación de cada ciclo de acuerdo al Plan de Estudios.
- c) El tiempo mínimo para completar los estudios será de dos años. El tiempo máximo será evaluado en cada caso particular por el Consejo Técnico Académico.
- d) Realizar los trámites que correspondan ante la Secretaria Administrativa del Centro.



S.E.P.
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACION
INCORPORACIÓN Y REVALIDACION

CAPITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 14: El estudiante de la Maestría tendrá los siguientes derechos:

- a) Disponer de información oportuna del curriculum de la Maestría.
- b) Tener acceso a los reglamentos y disposiciones aplicables
- c) Conocer los calendarios de actividades de la Maestría.
- d) Participar en las clases y demás actividades señaladas en el plan de estudios y contar con el apoyo del personal académico del Centro encargado de conducirlas.
- e) Disponer de los casos clínicos requeridos para la realización de las actividades de aprendizaje definidas en los programas de estudio.
- f) Hacer uso del banco de información del Centro.
- g) Recibir los resultados de las evaluaciones practicadas.

Recibir las credenciales, constancias, certificados y otros documentos probatorios de su condición y avance académico

- h) Exponer sus puntos de vista y argumentos en relación con la aplicación de sanciones.
- i) Recibir asesoría en la elaboración del trabajo terminal, de acuerdo a la opción de titulación seleccionada.

Artículo 15: Son obligaciones de los estudiantes:

- a) Cumplir la normatividad vigente en el Centro y las disposiciones que dicten las autoridades respectivas.
- b) Asistir puntualmente y participar en las clases y demás actividades definidas en el plan y los programas de estudio.
- c) Realizar en los lapsos previstos y con la calidad requerida las actividades académicas que se deriven de su condición de estudiantes.
- d) Tratar respetuosamente a sus compañeros, al personal académico y administrativo de la institución y a los miembros de las familias con los que interactúen en la realización de las actividades de aprendizaje.
- e) Hacer uso adecuado de los bienes de la institución y de los servicios que ofrece.
- f) Cubrir oportunamente las cuotas y pagos requeridos para recuperar los gastos del Centro.

Artículo 16: Para mantener vigentes sus derechos y obligaciones el estudiante deberá estar formalmente inscrito en un ciclo escolar, o en su caso, en el proceso de registro de cualquier opción terminal de la Maestría

CAPITULO IV. TIPOS DE BAJA DE LOS ALUMNOS Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

Artículo 17: Se perderá la condición de estudiantes en los siguientes casos:

- a) Por solicitud de baja voluntaria, o
- b) Porque el Consejo Técnico Académico determine la baja del estudiante.



DIRECCIÓN GENERAL DE AUTRES INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN INCORPORACIÓN Y REVALUACIÓN DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 18: La baja voluntaria podrá ser de dos tipos:

- a) Baja definitiva, que consistirá en la suspensión de los estudios de Maestría, o
- b) Baja temporal que consistirá en la suspensión de los estudios, durante un período autorizado por el Consejo Técnico Académico.

Artículo 19: Una baja temporal podrá ser otorgada por el Consejo Técnico Académico, bajo las siguientes condiciones:

- a) Sólo podrán concederse a un mismo estudiante hasta dos bajas, independientemente de la duración de éstas;
- b) Si al concluir una baja solicitada antes de iniciar un ciclo semestral se han producido cambios curriculares, el estudiante deberá continuar sus estudios conforme a las actualizaciones que hubiere determinado el Consejo Técnico Académico
- c) Si la baja temporal es solicitada durante el transcurso de un ciclo, al reincorporarse el estudiante deberá realizar las actividades adicionales que señalen los profesores con la finalidad de reencauzar el proceso de aprendizaje.

Artículo 20: Procederá la baja definitiva del estudiante a petición del mismo o cuando a juicio del Consejo Técnico Académico y, habiéndose asegurado de conocer suficientemente las circunstancias y puntos de vista del afectado, el estudiante lo amerite por:

- a) Interrumpir injustificadamente sus estudios por un período de 8 semanas o más,
- b) Acumular tres calificaciones reprobatorias en evaluaciones finales, ordinarias o extraordinarias, o
- c) Cometer una falta grave de probidad o de respeto a los miembros del Centro o a las familias que acuden al mismo.

<u>CAPITULO V. REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO.</u>

Artículo 21: El Centro de Estudios e Investigación Sobre la Familia, IFAC otorgará como mínimo de becas el equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en la Maestría en Terapia Familiar, que por concepto de colegiatura se paguen durante cada ciclo escolar. Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiatura. Las becas se renuevan cada ciclo escolar.

Artículo 22: El Centro informará a los alumnos, a través de una convocatoria, las fechas y requisitos para la solicitud de becas.

Artículo 23: Los requisitos para los alumnos para obtener beca son los siguientes:

- a) Tener como promedio semestral un mínimo de 9.
- b) Comprobar su situación económica mediante documentos requeridos por el Centro, anexados a su carta solicitud de beca, en la cual explique los motivos por los que requiere la beca para continuar o concluir sus estudios.





DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARE OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo. 24: Las becas podrán ser revocadas por el Centro cuando el alumno incurra en los casos previstos en este reglamento escolar:

- a) Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
- b) No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna.
- c) No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva.
- d) Incurra en conductas contrarias al reglamento escolar del Centro.
- e) Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
- f) Suspenda sus estudios

<u>CAPITULO VI. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ALUMNOS QUE CURSAN UN PLAN Y PROGRAMAS DÉ ESTUDIOS CON RVOE</u>

Artículo 25: La evaluación del aprendizaje será el proceso permanente destinado a:

- a) Retroalimentar al estudiante respecto de su avance, y
- b) Decidir la acreditación de una asignatura y determinar la calificación que mejor represente el nivel de logro.

Artículo 26: Las evaluaciones finales deberán basarse en los trabajos escritos que presenten los estudiantes, en su participación en las actividades de aprendizaje grupales, en su intervención en las actividades clínicas y en los exámenes que sean aplicados por los profesores correspondientes y en la evaluación de la junta de profesores.

- Artículo 27: La aprobación de una asignatura se expresará mediante la escala de calificaciones del 6 al 10. Si el estudiante no obtiene calificación aprobatoria se asentará NA, "No acreditada", en el acta respectiva.
- Artículo 28: Para tener derecho a la evaluación final, en las asignaturas de las áreas clínica y de bases teóricas del plan de estudios, será requisito contar con 80% de asistencia como mínimo. Para los efectos de registro de asistencia, la tolerancia máxima será de 15 minutos en relación con la hora de entrada a cada clase. De no cumplirse con tal requisito la calificación será "NA", "No acreditada"
- Artículo 29: Una calificación aprobatoria le otorgará al estudiante el número de créditos con el que esté valorado el módulo correspondiente en el plan de estudios.
- Artículo 30: Tanto en las asignaturas del área de teoría, de técnica y de investigación, los estudiantes que no puedan acreditar una asignatura en el lapso definido para el semestre correspondiente, tendrán que recursar dicha asignatura posteriormente, previa aprobación del Consejo Técnico Académico.





CAPÍTULO VII. REGLAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 31: La movilidad es la posibilidad de cursar un periodo de estudios en una institución nacional o extranjera, para lo cual será preciso que exista un convenio de colaboración interinstitucional

Artículo 32: Los estudiantes podrán realizar prácticas, cursos cortos y residencias académicas fuera de su institución hasta de un mes si es en el país, y hasta seis meses en el extranjero sin perder su derecho de pertenencia a la institución.

Artículo 33: Las estancias tendrán el objetivo de cubrir un determinado número de créditos, ya sea cursando asignaturas aisladas, un semestre completo y/o participar en proyectos de investigación o actividades clínicas, todo en el marco de las disposiciones y normas de la institución de origen y la institución de destino.

Artículo 34: Los alumnos que se den de baja en las estancias o cursos pertenecientes a la movilidad institucional tendrán que justificar la acción o tendrán que reponer las asignaturas pendientes.

<u>CAPITULO VIII. REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y EN SU CASO, PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LOS NIVELES EDUCATIVOS APLICABLES</u>

NO APLICA.

CAPITULO IX. REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 35: Para obtener el grado de Maestría se requerirá:

- a) Haber cubierto íntegramente los créditos correspondientes a las asignaturas y demás unidades curriculares establecidas en el plan de estudios.
- b) Sustentar en un examen oral la opción de titulación correspondiente y que dicho examen sea satisfactorio a juicio del jurado designado.

Artículo 36: Opciones de titulación.

- 1) Elaborar individualmente, o en coautoría, una tesis, entendida como el trabajo escrito en el que se reporta la investigación realizada, que reúna las siguientes características:
 - Planteamiento del problema de investigación.
 - Fundamentación teórica
 - Metodología.
 - Bibliografía actualizada o material documental disponible que incluya fuentes primarias.





- 2) Elaborar individualmente, o en coautoría, un caso clínico que reúna las siguientes características:
 - Información actualizada sobre el caso clínico, incluyendo observaciones de la Supervisión.
 - Interpretación y discusión clínica del caso.
 - Bibliografía actualizada sobre el caso presentado.
- 3) Elaborar un libro sobre temáticas de familia o pareja, que cumpla con las especificaciones necesarias para publicarse. La elaboración del libro puede darse en autoría con una persona más y no deberá haber sido editado antes de la presentación para la obtención del grado.
- 4) Elaborar un programa para desarrollar temas de entrenamiento y capacitación a cualquier nivel, sea de diplomado, especialización, maestría o doctorado, en disciplinas afines a la familia y a la terapia familiar y de pareja. El programa podría contener los siguientes incisos:
 - a) Justificación de la necesidad del mismo.
 - b) Metas y objetivos.
 - c) Contenidos programáticos.
 - d) Metodologías aplicadas.
 - e) Perfiles de ingreso y egreso.
 - f) Recursos humanos (plantilla de maestros, administrativos, etc.)
 - g) Infraestructura general.
 - h) Evaluación del programa, que confirme su viabilidad, a través de su aplicación, métodos estadísticos o a través del criterio de jueces o pares.
- 5) Integración documentada de la experiencia clínica adquirida en la formación (seis semestres) de maestría en terapia familiar y curso de especialización en terapia de pareja, por medio de la presentación de tres reportes de casos clínicos supervisados que incluya:
 - Justificación de aprendizaje integral.
 - Comentarios de los supervisores respecto al avance y crecimiento del terapeuta en formación.
 - Comentarios personales respecto a las experiencias vividas durante el entrenamiento.
- 6) Haber terminado un curso de posgrado de un mínimo de 140 horas de teoría y 100 horas de práctica clínica supervisada, reconocido por el Consejo Técnico Académico del Centro de Estudios e Investigación sobre la Familia, IFAC.
- 7) Haber acreditado 150 horas en diferentes cursos de Educación Continua del Centro, además de 120 horas de práctica clínica supervisada posterior a la maestría, reconocidos por el Consejo Técnico Académico.
- 8) Estar inscrito en una Institución que ofrezca un programa de Doctorado en Ciencias de la Familia, Psicología o distintas modalidades de psicoterapia y/o psicoanálisis, reconocidos por la SEP. La modalidad educativa podrá ser escolarizada, no escolarizada o mixta, dependiendo de la Institución seleccionada. Para cumplir con esta opción, es necesario que el solicitante:





- a) Haya acreditado el 50 por ciento del programa de Doctorado, presentando la documentación comprobatoria, así como su proyecto de investigación con objetivos y metodología.
- b) Demuestre que su inscripción al Doctorado sea en una Institución con reconocimiento de validez oficial, en el caso de México, o por un organismo internacional reconocido, en el caso de hacerlo en el extranjero.

Artículo 37: El asesor de tesis desempeñará las siguientes funciones:

- a) Orientar al estudiante hasta que concluya su investigación y el trabajo escrito que presentará como tesis.
- b) Aprobar la tesis del estudiante y autorizar para que realice las gestiones para la obtención del grado
- c) Fungir como miembro del jurado del examen de grado.

Artículo 38: La aprobación de la tesis se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Una vez que el trabajo escrito cumpla con las condiciones de una tesis, el asesor correspondiente asentará su visto bueno para que continúe el proceso.
- b) El estudiante entregará a una Comisión de Titulación, nombrada por el Consejo Técnico Académico del Centro, los ejemplares requeridos de la tesis y solicitará que se nombren lectores para la misma.
- c) La Comisión de Titulación presentará una propuesta de tres lectores para la tesis.
- d) En un plazo no mayor de 30 días naturales, cada uno de los lectores asignados revisará la tesis y entregará a la Comisión de Titulación un escrito en el que:
 - Otorgue su voto de aceptación
 - Sugiera las modificaciones que juzgue necesarias.

Artículo 39: El proceso para la obtención del grado incluye los siguientes pasos:

- a) Revisión y entrega del dictamen de la tesis por parte de tres lectores.
- b) Designación del jurado.
- c) Realización del examen de grado.
- d) Aprobación del examen de grado.

Artículo 40: Las posibles controversias entre el juicio académico de algún lector y el asesor de la tesis serán resueltas por la Comisión de Titulación, un miembro del Consejo Técnico Académico y un miembro de su Comité de Ética.

Artículo 41: El jurado para el examen de grado constará de tres sinodales titulares y un suplente. El asesor de la tesis siempre será sinodal titular; los otros tres sinodales serán los mismos docentes que fungieron como lectores.

Artículo 42: Los sinodales para el examen de grado deberán tener, por lo menos, el grado de Maestría.





S.E.R DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 43: El jurado se integrará de la siguiente manera:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Un Vocal.

La designación para cada uno de ellos dependerá de la antigüedad en el Centro o del grado académico.

Artículo 44: Una vez concluido el examen de grado, el jurado sesionará en privado para otorgar la calificación que corresponda, tomando en consideración los siguientes elementos de juicio:

- a) La calidad académica de la tesis o de la opción terminal elegida.
- b) La originalidad del trabajo.
- c) La calidad de la réplica.
- d) La calidad de las conclusiones del alumno.
- e) Los demás que a juicio de los integrantes del jurado sean pertinentes.

Artículo 45: Los resultados del examen de grado serán anotados en el acta correspondiente con la calificación de:

- a) Aprobado con mención honorífica.
- b) Aprobado por unanimidad.
- c) Aprobado por mayoría.
- d) Pendiente

Artículo 46: En el examen de grado, el jurado podrá otorgar mención honorífica únicamente cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el promedio de las calificaciones obtenidas por el estudiante a lo largo de su formación en la Maestría sea igual o mayor a 9.
- b) Que la tesis sea un trabajo de alta calidad a criterio de los integrantes del jurado.
- c) Que la defensa de la tesis en el examen de grado haya sido plenamente satisfactoria, y
- d) Que exista unanimidad de votos.

Artículo 47: Concluida la deliberación del jurado, se comunicará al sustentante el resultado de su examen. Si resulta "aprobado" se tomará la protesta de ley y se levantará el acta respectiva. Si el resultado del examen es "pendiente" se levantará un acta explicitando los motivos y las deficiencias tanto del trabajo como de la presentación. El sustentante tendrá derecho a la tramitación ante el Consejo Técnico Académico de un segundo y último examen, en un plazo no mayor de seis meses.





<u>CAPITULO X. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA</u>

Artículo 48: El Centro podrá extender certificados de estudios, parciales o totales, de sus cursos con RVOE y constancias o diplomas de sus cursos sin RVOE. El alumno que solicite la expedición de un certificado:

- a) Deberá haber cumplido los requisitos académicos que correspondan al nivel de estudios solicitado.
- b) Deberá estar al corriente de sus cuotas y compromisos administrativos con el Centro.
- c) Presentará los siguientes documentos:
 - 1.- Los formatos correspondientes, impresos o electrónicos.
- 2.- Toda solicitud deberá dirigirse al personal administrativo con quince días de anticipación como mínimo y cubrir el costo determinado por las autoridades del Centro para cada caso.

CAPITULO XI.- LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR.

Artículo 49: Para la atención de alguna queja derivada del funcionamiento o desarrollo del programa de la maestría, de los profesores, del personal administrativo o de los alumnos, se seguirán las siguientes reglas

- a) El procedimiento para la atención de quejas será el siguiente:
 - 1. Se dirigirá la queja por escrito al Coordinador del semestre quien promoverá conciliar las partes.
 - 2. Si no se lograra la conciliación, turnará la queja al Coordinador Académico del Centro y, de no resolverse, se buscará la solución en el Consejo Técnico Académico, de acuerdo con los Reglamentos de la Maestría y de lo establecido por la SEP.
- b) Las quejas que se presenten ante el Centro serán improcedentes cuando:
 - 1. El particular no tenga calidad de alumno.
 - Los hechos del motivo de la queja sean de índole diversa a la educativa y/o no impliquen incumplimiento de alguna de las disposiciones de los Reglamentos de la Maestría y de lo establecido por la SEP
- c) La Autoridad Educativa Federal conocerá y resolverá las quejas de los alumnos siempre y cuando se hayan agotado previamente los procedimientos internos del Centro para resolverlas. Dicha Autoridad podrá realizar acciones conciliatorias dejando constancia de ello; de no existir conciliación atendiendo al caso concreto, se llevarán a cabo las acciones que resulten procedentes en término de las disposiciones jurídicas aplicables. No obstante, en estos casos se dejarán a salvo los intereses del quejoso para que ejerza las acciones que considere procedentes ante la autoridad competente.





CAPITULO XII. INFRACCIONES, INCLUYENDO CASOS DE ACOSO ESCOLAR, ACOSO SEXUAL O PLAGIO ACADÉMICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE IMPONDRÁN EN CADA CASO, ESTABLECIENDO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR. ASIMISMO, SE DEBERÁ PREVER QUE ANTE LA EXISTENCIA DE UN POSIBLE HECHO CONSTITUTIVO DE DELITO EL PARTICULAR REALIZARÁ LAS ACCIONES QUE RESULTEN PROCEDENTES ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, Y DARÁ AVISO A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL.

Artículo 50: En los casos de acoso escolar, sexual o plagio académico, se hará un informe escrito al Consejo Técnico Académico del Centro el cual buscará la solución, o posibles alternativas de solución, a la problemática planteada, emitiendo las mismas por la vía de la mayoría de votos de sus integrantes, con el objetivo de comunicar al interesado la resolución, o posibles alternativas, sobre la situación planteada.

Para el caso de la existencia de algún posible hecho o acto constitutivo de algún delito, el Centro a través del Consejo Técnico Académico deberá ejecutar las acciones que resulten procedentes y adecuadas ante las instancias y autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como en aquellos casos dará aviso a la Autoridad Educativa Federal sobre el asunto en cuestión.

<u>CAPITULO XIII. VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR, ASI COMO LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL PLANTEL PROMOVERÁ LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE ÉSTE ENTRE LOS ALUMNOS </u>

Artículo 51: La vigencia de este reglamento será a partir del día siguiente de su registro por S.E.P.

Artículo 52: El Centro comunicará el Reglamento de la Maestría, los documentos y la información que deban ser conocidos por alumnos, profesores y personal administrativo de la Maestría, a través de sus órganos de difusión:

- a) Utilizará los medios de comunicación que sean necesarios.
- b) Publicará la vigencia del reglamento escolar, así como los medios a través de los cuales el plantel promoverá la difusión y publicidad de éste entre sus alumnos.
- c) El Centro presentará el Reglamento Escolar aprobado por la Institución Educativa Federal indicando la dirección en la(s) página(s) electrónica(s) en las cuales puede consultarse.
- d) Una vez autorizadas las modificaciones por la Institución Educativa Federal, el Centro publicará el reglamento escolar en el portal institucional, www.ifac.edu.mx, de tal manera que pueda ser consultado por los alumnos.
- e) En toda publicidad que se realice respecto al plan y programa de estudios se agregará una leyenda que indique la calidad de incorporado, número y fecha del acuerdo respectivo, la autoridad que lo otorgó y la modalidad de la Maestría.
- f) Para conocimiento de los alumnos, la resolución de otorgamiento del RVOE deberá estar a su disposición de forma impresa y/o electrónica en las instalaciones del plantel y se difundirá en el portal institucional, www.ifac.edu.mx.

HAGO CONSTAR QUE LAS PRESENTES / 3 FOJAS ESCRITAS POR UN SOLO LADO, SON COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TUVE ALA VISTA Y QUE HE COTEJADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL DIA 20 DE 20 22



S.E.P.
DIRECCIÓN GENERAL DE AGREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES OPERACIÓN Y EVALUACIÓN Lic. José Antonie Espindola Culebro Subdirector de Control Escolar Secretara de Educación Pública